

Forum on Business and Human Rights

III Necesidad de un marco jurídico para TNC

36.- La necesidad de una regulación internacional de las ETN en las reglas del juego de la economía de mercado es parte esencial de la voluntad política de la comunidad internacional destinada a proporcionar un sustento jurídico al nuevo orden económico internacional.

37.- El ardiente deseo de los países sometidos al imperialismo de dotarse de un *"instrumento jurídico de carácter vinculante, capaz de regular las actividades de las empresas transnacionales"*.¹⁸ que realizan sus operaciones en una multitud de jurisdicciones económicas, políticas y administrativas, no es nuevo ni reciente. El desafío reciente consiste en que, por su inverso y sus poderes infinitamente grandes, las ETN en su intento de remodelar toda la fisonomía de la economía mundial escapan a todo control del Estado y no se someten a la jurisdicción en los países donde operan.

38.- En el sistema del nuevo orden económico internacional no existe una jurisdicción penal internacional para juzgar las estafas, fraudes y actividades ilícitas de las ETN y sancionar a los responsables acusados por delitos contra los derechos económicos, sociales y culturales, la contaminación del medio ambiente, el fomento de la corrupción y el soborno de dirigentes políticos, la desaparición y asesinato de militantes sindicales, actos tipificados como graves violaciones de los derechos humanos y disposiciones de la Corte Penal Internacional.

39.- Mientras las empresas transnacionales disponen de un mecanismo denominado "el Centro internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI), establecido en 1965, con sede en Washington y forma parte de las cinco Instituciones con que cuenta el Banco Mundial.

40.- En sustancia, este Tribunal de arbitraje internacional, entre otros, tiene competencia en los litigios, tales como el ajuste estructural, impuesto por las instituciones financieras internacionales, como el FMI y el Banco Mundial a los países pobres, Tratados Bilaterales sobre Inversiones extranjerías, Tratados de Libre Comercio que concierne a la América Latina y finalmente los Tribunales de arbitraje internacional, mecanismos que tienen potestad para tratar las quejas de las empresas transnacionales, en definitiva defienden sus intereses estratégicos.

41.- En virtud de dichos Tratados y Arreglos, las empresas y corporaciones transnacionales se reservan el derecho de demandar a los Estados que se arrojan de tomar medidas encaminadas a reglamentar el comportamiento de capitales y las inversiones en los países anfitriones. La mayoría de los casos en el CIADI ha terminado con el fallo a favor de las empresas transnacionales.

42.- Porque en la lógica de la ley absoluta de libre competencia, el movimiento del capital transnacional y financiero, expresión viva de las fuerzas de la economía de mercado, fuerzas absolutamente libres, está en permanente búsqueda de plus-valía, es decir la obtención de máximos beneficios en un mínimo de tiempo posible.

43.- En su pasión desenfrenada de colonizar el mundo, acelerar el desmantelamiento de mecanismos y reglas de conducta, liberalizar el comercio y privatizar a ultranza todo cuanto tiene valor mercantil y monetario, las ETN se comportan como entes fríos sin moral ni ética, ni se someten a la jurisdicción nacional, leyes y reglamentos de los países en que operan.

44.- En nuestros días, ningún problema económico, financiero, social y cultural, sea cual fuere su dimensión e importancia, escapa a la voracidad de las (ETN), verdaderas telarañas que enredan la producción y distribución de bienes y servicios, acumulación del capital, movilidad y cierre de empresas, despidos masivos, especulación en la bolsa de valores, provocando las crisis económicas y financieras de consecuencias graves para la paz y la seguridad colectiva.

45.- Por su universo tan vasto y complejo, por sus poderes supranacionales, las ETN, solidamente incrustadas en todas las esferas básicas de la economía del Norte al Sur, incluso en el propio sistema de las Naciones Unidas, se comportan de manera irracional y anárquica. Cada vez más están omnipresentes en tierras y territorios de los pueblos indígenas y codician en toda impunidad sus recursos naturales, considerados como estratégicos para el desarrollo del mundo occidental.

46.- En su afán de lograr máximos beneficios y más acumulación de la plus-valía, los Centros de decisión de un conglomerado de consorcios y monopolios utilizan una serie de mecanismos, desde las instituciones financieras como el Banco Mundial, el FMI, la OMC, etc. hasta los medios ilícitos, tales como el soborno de altos funcionarios del Estado, parlamentarios y militares, la corrupción de hombres de negocio, incluido las presiones políticas y chantajes económicos en contra de Gobiernos que no se someten a sus dictados.

47.- Al largo historial de sus groseras injerencias, se añaden la intervención directa de la empresa multinacional de origen norteamericano, International Telephone and Telegraph (ITT) en el derrocamiento del Gobierno constitucional de Salvador Allende (Chile) en 1973 por haber nacionalizado las minas de cobre.

48.- En Bolivia, la multinacional Gulf Oil Company ha orquestado y financiado el golpe militar contra el Gobierno progresista de J.J. Torres en 1971. En Guatemala, la multinacional americana, United Fruit Company está implicado en el derrocamiento del Gobierno de Jacobo Arbenz en 1954 por haber decretado la ley de Reforma agraria.

49.- Habida cuenta de tales injerencias de ETN en la vida política de Estados soberanos, el intento de desterrar las directrices voluntarias y simples recomendaciones significaría librar la supervivencia de la humanidad exclusivamente a la mano invisible del capital transnacional y a las leyes ciegas del mercado que actúan como la ley de gravitación universal.

50.- En lo referente a la naturaleza jurídica del Código, desde el inicio de las negociaciones en *"1974, los países en desarrollo que habían estado bajo el dominio colonial, siempre han abogado la necesidad de que ese instrumento tenga un carácter vinculante. El Grupo de los 77 que fue el impulsor principal de un marco jurídico vinculante, venía insistiendo en que el Código tuviera un ámbito de aplicación exclusivamente a las ETN."*¹⁹

51.- *"En 1992, los Estados decidieron abandonar la discusión sobre uno de los problemas más candentes de la "civilización industrial",²⁰. El fracaso de las negociaciones sobre el Código, sin duda, es el resultado de las presiones ejercidas por poderosos círculos económicos y conglomerados financieros de las potencias occidentales, en particular el impacto de las directrices impartidas a los Gobiernos por el Banco Mundial y el FMI sobre el tratamiento de las IED en los países anfitriones.*

Conclusión.

En el momento en que la humanidad sucumbe lentamente en el caos y desorden, en un mundo sin leyes, ni ética ni moral, se siente más que nunca la ausencia de un marco jurídico internacional capaz de reglamentar las actividades de bancos financieros y ETN. La necesidad de un Código de conducta de carácter vinculante está condicionada por diversos factores:

1) En el nuevo orden económico internacional no existe una definición ni jurisdicción penal internacional para juzgar a los responsables ETN y bancos acusados por delitos de estafa, el fraude y actividades ilícitas, injerencia en la vida política, la corrupción y el soborno de dirigentes políticos y asesinato de sindicalistas, actos tipificados como graves delitos.

2) La mano invisible de poderosos monopolios y holdings, en permanente búsqueda de rentabilidad, ganancia y mayor plusvalía, por su esencia y su naturaleza se comportan de manera irracional e instintiva, es decir no se someten a la jurisdicción del país receptor. Los problemas sociales y los derechos humanos no les interesan.

3) - Los Estados del Norte y del Sur han perdido la capacidad de reglamentar, ni pueden jurídicamente reivindicar la jurisdicción sobre ETN y holdings financieros constituidos en sus territorios, debido a que no existe con frecuencia una referencia al término de propiedad transnacional, ni definición del concepto de nacionalidad corporativa ni el estatuto jurídico .

4) Las entidades económicas y financieras supranacionales, en efecto no son, ni nacionales ni apátridas, pero funcionan y se someten de manera vertical a la sociedad matriz, es decir a la jurisdicción de los centros de decisión instalados en las potencias occidentales. Los Hedge fund, fondos especulativos muy sofisticados en su concepción jurídica y financiera que buscan altas rentabilidades están domiciliados "off-shore" y gozan de la extraterritorialidad para escapar de la imposición fiscal.

Lázaro Pary (Bolivia)

Palacio de Naciones, 4-5 diciembre 2012.

Tupaj Amaru considera que el CDH debía haber confiado al Foro sobre empresas y Derechos humanos los siguientes mandatos:

- a) Determinar los impactos globalmente negativos de actividades de las ETN en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo sostenible.
- b) Definir el derecho de propiedad de las ETN, identificar su estructura económica, sus dimensiones, su estatuto legal y sus estrategias globales encaminadas a la concentración de la producción y comercio, liberalización de capitales y mercados a nivel planetario;
- c) Investigar la transferencia ilegal de capitales de países pobres hacia los países ricos, bajo forma de intereses y servicios de la deuda y las operaciones ilícitas (especulaciones, fraudes y engaños), tipificadas como delitos económicos graves;
- d) Determinar la legalidad de las fusiones transfronterizas de empresas y bancos, Seguros y medios de información hacia la formación de grandes monopolios y conglomerado de consorcios.
- e) Investigar el uso y abuso de los mecanismos financieros (Banco Mundial, FMI, PNUD, OMC y otras Agencias internacionales de ayuda al desarrollo), puestos al servicio de los intereses estratégicos de los países altamente desarrollados;
- f) Evaluar la injerencia de las ETN en la vida política de los países donde ejercen sus actividades, sea a través la corrupción y el soborno de altos funcionarios del Estado, parlamentarios, militares.
- g) Definir la naturaleza jurídica y el alcance de un Código de conducta y determinar la responsabilidad histórica de ETN en la contaminación del medio ambiente y el cambio climático, la mutilación de la Madre-Tierra y la reparación ecológica a las víctimas;
- h) Evaluar los impactos insostenibles de las ETN instaladas en tierras y territorios de los pueblos indígenas sobre sus derechos a la tierra, recursos naturales y el derecho al desarrollo sostenible.
- g) Definir la naturaleza jurídica y el alcance de un Código de conducta y determinar la responsabilidad histórica de ETN en la contaminación del medio ambiente y el cambio climático, la mutilación de la Madre-Tierra y la reparación ecológica a las víctimas;

Palacio de Naciones, 4 diciembre 2012.